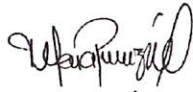


INFORME SECRETARIAL. Soledad, 1 de marzo de 2021.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso Ejecutivo promovido por BAYPORT COLOMBIA S.A contra LILIANA NUÑEZ ALTAMAR, radicado bajo el No. 08758-41-89-002-2019-01016-00, informándole que la parte demandada ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 04 MAR 2021.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente, reposa en el expediente escrito donde la demandada LILIANA NUÑEZ ALTAMAR solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, adjuntando para el efecto paz y salvo, expedido por la parte demandante, según su dicho.

Frente a esta petición, el Juzgado encuentra necesario correr traslado del escrito referido la parte activa de la litis, para que se pronuncie frente a la misma, por el término de tres días, de acuerdo con lo normado por el artículo 461 inciso 3º de C.G.P.

Por lo anterior, esta Juzgadora dispone:

1.- Del escrito de terminación presentado por la parte demandada, córrase TRASLADO a la PARTE DEMANDANTE, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

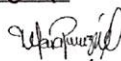


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZA

MPPM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 21
Hoy 05 marzo DE 2021



MILENA PAOLA PÉREZ MEDINA
Secretaria